Vista cado por los dos Junteros

Poder de concejo de Tavira de Vergara para el procurador Juntero de la Junta de Motrico

En las casas del concejo de la villa de Vergara a dos dias del mes de noviembre de mil e quinientos e setenta e cinco años estando juntos e congregados en cabildo e ayuntamiento como lo han de uso e costumbre para semejantes actos los señores justicia e regimiento de la dicha villa especialmente el señor Martin de Arteaga alcalde ordinario de la dicha villa en su juridicion y por ante Pedro de Larraga procurador síndico y Joan otro de Goitia regidores de el cuerpo de la dicha villa y Martin de Olariaga diputado de la dicha villa y Joan Fernandez de Yraguirre y Joan Martinez de Berecibar regidores de la dicha villa y Joan Martinez de Yrazabal regidor de la dicha villa y Joan Martinez de Ondarca diputados de la dicha villa y Domingo de Leuza regidor de la universidad de Motrico y otros muchos de el diputado de Viriato presente a la dicha junta el dicho Joan Martinez de Ocaetta escribano del ayuntamiento y notario del numero de la dicha villa dijo que por los dichos señores justicia y regimiento que por la presente carta les avia sido forzado de dar poder a los dichos Joan de Arteaga y Martin de Olariaga y a cada uno de ellos en su nombre del dicho concejo y como sus procuradores junteros nombrados para ello conforme a la orden de las juntas que sobre ello tienen y que dan a la junta que los cavalleros hijosdalgo de la muy noble e muy leal provincia de Guipuzcoa han de tener en la villa de Deva presente mes de noviembre en que estamos. Y la villa de Motrico para que puedan asistir a las dichas juntas y para que puedan votar y votar en los casos negocios que se les fueren ofrecidos de los mismos y en nombre del concejo y vecindad de la dicha villa y provincia y su libertad y preeminencia y libertades y franquezas y a todos los demas casos y otras cosas y lugares presentar qualesquier peticiones y escrituras en el dicho que convengan y hacer qualesquier requerimientos autos y protestaciones y citaciones y enxaminamientos y otros autos que sean necesarios y de sacar qualesquier autos y mandamientos y provimientos que sean necesarios de qualesquier personas y sostengan y execution y hacer y cosas que para lo suso dicho y para todo lo que el dicho concejo de la dicha villa convenga y conviene y razones y pedir y requerir a qualesquier autos y sentencias interlocutorias y definitivas favorables y cosas y suplicar

de las contrarias y se guarden todas las ynstancias y juicios necesarios de
la sentencia de fin tiba en clusibe tasacion de costas de las sobre dichas
juramentos y juramentos y juramentos y juramentos a no occurrir
como de cisorio utiliter de litis decido y pedir que las partes an Arariz
ganeomo y finalmente de aquellos que quedaren de
sin lesion alguna todo aquello que los ynformados podrian deber
aver aunque sean casos que aqui no se declaren mas de aqui fiquen
de aquellos que quedaren sus titulos y constituyeron nuevos procuradores
dos o mas de los que an borgan la que los dichos otorgantes
de nuevo cada quando que se ausentare o no quisiere o vacante de
ellos se tuvieren por otorgados y otorgaron
dicho lo otorgaron al dicho procurador y a los dichos sus sustitutos
y sus herederos y sus herederos y sus herederos y sus herederos
de satisfacion y cancelacion y firmaron obligaron sus bienes propios y fuentes
de su concejo para aver por bueno y firme todo lo que en virtud de
poder se hiciere y cantuare. Testimonio de lo otorgaron
carta y los dichos casas de Lanez y Gallo de Lanez y Lanos vecinos
y antemi el dicho Joan de Ochoa de Lanez y Lanos vecinos
y equal de los dichos otorgantes y fiadores de la dicha parte quien doy fe
vistos de Lanez que se dan testimonio que conocen
y otorgaron que los dichos procuradores se contentaron en el
dicho y que guardaran y cumplieran la carta partida de sentencia y arriba quien
de otorgaron y vinculo de Lanez y Lanez y Lanez y Lanez
mitio y que el dicho Joan de Lanez y Lanez y Lanez y Lanez
de las dichas partes que es de quien de Lanez
ticaua y firmo de mano y Joan de Lanez y Lanez y Lanez y Lanez
de las dichas partes y otros y testigos que a lo dicho fueron presentes los dichos señores
juez y escribano firmaron y firmaron y firmaron y firmaron y firmaron
y firmaron y